

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - SEPTIEMBRE 2012

Colección Práctica

Laboral | Asignaciones familiares

José Luis Sirena

María E. Franzone

NUEVOS LÍMITES QUE CONDICIONAN LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

■ NUEVA BASE DE CÁLCULO

SE ESTABLECE QUE LOS LÍMITES QUE CONDICIONAN EL OTORGAMIENTO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, O LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, SE CALCULARÁN EN FUNCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO FAMILIAR. AL RESPECTO, DEBERÁN CONSIDERARSE COMO INGRESOS LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS, LAS RENTAS DE REFERENCIA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y MONOTRIBUTISTAS, LAS SUMAS ORIGINADAS EN PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS Y/O NO CONTRIBUTIVAS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. ESTAS DISPOSICIONES COMIENZAN A REGIR A PARTIR DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES DEVENGADAS POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.

D. 1667, BO 13/09/2012

■ INCREMENTO A PARTIR DE LO PERCIBIDO EN SEPTIEMBRE DE 2012

SE INCREMENTAN EN UN 25,9% LOS MONTOS DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES QUE SE PERCIBAN A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.

EN TAL SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1667/2012, EL LÍMITE DE INGRESOS MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS REMUNERADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA, CUALQUIERA SEA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL, LOS

BENEFICIARIOS DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO Y LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO, Y LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) Y DEL RÉGIMEN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ, SERÁ DE \$ 200 Y DE \$ 14.000. LA PERCEPCIÓN DE UN INGRESO SUPERIOR A \$ 7.000 POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EXCLUYE A DICHO GRUPO DEL COBRO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, AUN CUANDO LA SUMA DE SUS INGRESOS NO SUPERE EL TOPE MÁXIMO. LOS CITADOS TOPES NO RESULTAN APLICABLES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO CON DISCAPACIDAD, NI PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD CORRESPONDIENTE A LA TRABAJADORA.

D.1668, BO 13/09/2012

NUEVOS LÍMITES QUE CONDICIONAN LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

El Poder Ejecutivo Nacional por medio del dictado de dos decretos, uno de ellos en torno al artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional (De Necesidad y Urgencia) ¹, estableció cambios en los límites que condicionan la percepción del salario familiar, definiendo nuevos rangos salariales, topes y cuantía de las prestaciones, las que comienzan a regir para las asignaciones familiares devengadas en el mes de septiembre de 2012.

El primero de ellos es el decreto 1667/2012, por medio del cual se deja sin efecto la posibilidad de considerar los ingresos en forma individual en la opción de pluricobertura. La percepción del salario sea por parte de cualquier integrante del matrimonio, unión civil o relación de concubinato, sin distinción de géneros, no es el problema de fondo, sino los ingresos a considerar para el cobro de la percepción del subsidio, en función a los ingresos obtenidos por el grupo familiar. Esta opción de pluricobertura generaba una desigualdad con un trabajador/a que poseía pluriempleo, debido a que el segundo párrafo del artículo 4° de la ley 24714 de Asignaciones Familiares, establece que el límite para el otorgamiento y determinación de la cuantía de las percepciones, es en función a la totalidad de las remuneraciones obtenidas, cosa que no era observada en su conjunto -sí en forma individual-, en los casos de un matrimonio o relación de convivencia.

La totalidad de las remuneraciones obtenidas, mencionadas en el párrafo anterior, se consideraban en función de la totalidad de las remuneraciones y prestaciones dinerarias y asignación por maternidad o prestación por desempleo o haberes previsionales correspondientes al período que se liquide, excluyéndose las horas extras y el sueldo anual complementario (SAC) en los casos de trabajadores en relación de dependencia y la prestación anual complementaria en los casos de beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, deduciendo de corresponder, los adicionales por zona desfavorable, inhóspita o importes zonales. Ahora también se deberán considerar los ingresos percibidos en forma independiente, es decir, por la prestación de servicios por cuenta propia (Régimen General de Autónomos o Simplificado más conocidos como monotributo).

En el considerando del decreto mencionado ut supra se establece que con el ánimo de mejorar las condiciones de la población resulta necesario considerar, para el acceso a las prestaciones de la ley 24714, los ingresos del grupo familiar en su conjunto. Es decir, que debe priorizarse el análisis de la situación de cada grupo familiar, a los fines de brindar cobertura a las contingencias sociales y protegiendo a los más necesitados. Asimismo se hace mención que es necesario concentrar la cobertura de las contingencias en el grupo familiar y, de esa manera, lograr una mejor redistribución del ingreso; focalizando las políticas públicas sobre aquellos sectores sociales que requieren atención prioritaria. A través de esta modificación se contribuye a optimizar la administración de los recursos de la seguridad social, en un marco de equidad que permite otorgar las prestaciones a los sectores de la población que resultan de atención prioritaria.

¹ La ley 26122, regula el trámite y los alcances de la intervención del CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. La citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de 10 días hábiles.

ASIGNACIONES FAMILIARES LEY 24714

Decreto 1667/2012 (DNU)

LÍMITES Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

INGRESOS A CONSIDERAR

Deben considerarse como ingresos:

- las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados,
 - las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas,
 - las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
 - incluyendo las prestaciones por desempleo, jubilaciones, pensiones y prestaciones por invalidez y asignación por maternidad (Previstas en las leyes 24013, 24241, 24557, 24714 artículo 11, 25191).
-

VIGENCIA

Estas disposiciones comenzarán a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas por el mes de septiembre de 2012.

Por su parte -el segundo de ellos-, el decreto 1668/2012 (Art. 99 inciso 1 y 2, CN), establece nuevos rangos, topes y cuantía de las prestaciones de la ley de asignaciones familiares. Se modifican los rangos salariales que determinan la cuantía de tales prestaciones, a fin de adecuar los mismos a las mejoras salariales evidenciadas en el mercado laboral, por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Por otra parte, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), logró progresivamente la implementación de un sistema único de liquidación de asignaciones familiares para el empleo privado para las prestaciones contributivas, a través del depósito en la cuenta sueldo del empleado de los importes correspondientes. Desde el punto de vista del orden administrativo y relacionado con el flujo de los recursos y la mejora de los controles aplicables, se establece que resulta conveniente unificar la modalidad de pago de las prestaciones para que la ANSeS liquide también las asignaciones familiares a los trabajadores del Sector Público Nacional a través del sistema único de asignaciones familiares, previéndose la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes.

El límite de ingresos mínimos y máximos aplicable a los beneficiarios de la ley 24714, correspondientes al grupo familiar, será de \$ 200 y \$ 14.000 respectivamente.



A considerar...

La percepción de un ingreso superior a \$ 7.000 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo de \$ 14.000.

LIMITES PARA LA PERCEPCIÓN DEL SALARIO FAMILIAR

Períodos	D. 1668/2012		IGF
	Ingreso Total Individual		
	Mínimo	Máximo	
Hasta agosto de 2012	\$ 100	\$ 5.200	-----
Desde septiembre de 2012	\$ 200	\$ 7.000	\$ 14.000

Ingresos a considerar desde el mes de septiembre de 2012:

- las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados,
- las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas,
- las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- incluyendo las prestaciones por desempleo, jubilaciones, pensiones y prestaciones por invalidez y asignación por maternidad.

Cuando no se efectivicen contribuciones al sistema de asignaciones familiares, como en los casos de licencia sin goce de sueldo, licencia gremial sin goce de sueldo, licencia de excedencia, reserva de puesto de trabado, o suspensiones cualquiera fuera su causa, no corresponderá la percepción de asignaciones familiares por esos períodos.

IGF: Ingreso del Grupo Familiar

A considerar...

Estos topes no resultan aplicables para la liquidación de la Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad, ni para la determinación del valor de la Asignación por Maternidad correspondiente a la trabajadora.

Asimismo se elevan los rangos de escala, para la percepción del salario familiar de \$ 2.800 a \$ 3.200 (14,28%), de \$ 4.000 a \$ 4.400 (10%) y de \$ 5.200 a \$ 6.000 (15,38%) y se agrega uno de \$ 6.000,01 a \$ 14.000.

El personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional ¹ (definido en el artículo 8° de la ley 24156 y sus modificatorias ²), percibirá las asignaciones familiares, en forma directa a través de la ANSeS. La incorporación al SUAF de los trabajadores del Sector Público, comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas en el mes de enero de 2013.

Se deroga el decreto 651/73, por el cual se modificaba parcialmente la ley 18017 (Régimen anterior de Asignaciones Familiares) en lo que respecta a la creación de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales.

¹ La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones previstas en el presente decreto.

² ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Variaciones en pesos y porcentuales de la cuantía de las prestaciones:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL		
		Variación en \$	Variación %
NACIMIENTO			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 600	\$ 600	0
ADOPCIÓN			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 3.600	\$ 3.600	0
MATRIMONIO			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 900	\$ 900	0
PRENATAL			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 270	25,92
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 204	22,55
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 136	17,65
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 0	---
HIJO			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 270	25,92
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 204	22,55
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 136	17,65
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 0	---
HIJO CON DISCAPACIDAD			
IGF hasta \$ 3.200	\$ 1.200	\$ 1.080	11,11
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 900	\$ 810	11,11
IGF superior a \$ 4.400	\$ 600	\$ 540	11,11
AYUDA ESCOLAR ANUAL			
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 170	\$ 170	0
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD			
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 170	0
MONTO PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL			
ASIGNACIONES PARA PROTECCIÓN SOCIAL			
HIJO	\$ 340	\$ 270	25,92
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.200	\$ 1.080	11,11
EMBARAZO	\$ 340	\$ 270	25,92

Anexos

ANEXO I - MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF) Remuneración Bruta					
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900
PRENATAL					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
HIJO					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 3.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 900	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
IGF superior a \$ 4.400	\$ 600	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Árboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departa-

mento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Árboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoa, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II - MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 600
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 3.600
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 900
PRENATAL	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90
HIJO	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 3.200	\$ 1.200
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 900
IGF superior a \$ 4.400,00	\$ 600
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 170
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 170

ANEXO III - MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SIPA

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 41	\$ 82
HIJO		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 340
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 331
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 318
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 179
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 3.200	\$ 1.200	\$ 1.200
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 900	\$ 1.200
IGF superior a \$ 4.400,00	\$ 600	\$ 1.200
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 170	\$ 340
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 600	\$ 600
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 900	\$ 900
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 3.600	\$ 3.600
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 41	\$ 82
PRENATAL		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 340
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 331
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 318
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 179
HIJO		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 3.200	\$ 340	\$ 340
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 250	\$ 331
IGF entre \$ 4.400,01 y \$ 6.000	\$ 160	\$ 318
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 14.000	\$ 90	\$ 179

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 3.200	\$ 1.200	\$ 1.200
IGF entre \$ 3.200,01 y \$ 4.400	\$ 900	\$ 1.200
IGF superior a \$ 4.400,00	\$ 600	\$ 1.200
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200,00 y \$ 14.000	\$ 170	\$ 340
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.
 Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV - MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCIÓN SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	\$ 340
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.200
EMBARAZO	\$ 340